



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Inactivación de la alerta Alba-Keneth en Guatemala y
derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Saidi Leticia Guerra Samayoa

Guatemala, noviembre 2022

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Inactivación de la alerta Alba-Keneth en Guatemala y
derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Saidi Leticia Guerra Samayoa

Guatemala, noviembre 2022

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Saidi Leticia Guerra Samayoa**, elaboró la presente tesis titulada **“Inactivación de la alerta Alba-Keneth en Guatemala y derecho comparado”**.

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 09 de mayo del año 2022

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Saidi **Leticia Guerra Samayoa, ID 000009398**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **“Inactivación de la alerta Alba-Keneth como sistema de búsqueda de menores desaparecidos y derecho comparado”**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Dr. Eddy Giovanni Miranda Medina

LIC. EDDY GIOVANNI MIRANDA MEDINA
ABOGADO Y NOTARIO



Quetzaltenango, 11 de julio de 2022

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

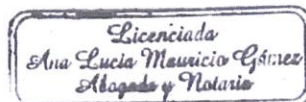
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante SAIDI LETICIA GUERRA SAMAYOA, ID 000009398, titulada: "Inactivación de la alerta Alba-Keneth en Guatemala y derecho comparado". Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

Se hace la salvedad que se modificó el título aprobado en la fase de asesoría que anteriormente se denominaba como: "Inactivación de la alerta Alba-Keneth como sistema de búsqueda de menores desaparecidos y derecho comparado", en virtud que era necesario adecuar dicho título al contenido del trabajo de investigación.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Licenciada Ana Lucia Mauricio Gámez



En la ciudad de Jalapa del departamento de Jalapa, el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, siendo las once horas con cinco minutos: Yo Abelino Mateo Nájera Notario, con número de colegiado activo, veintiséis mil seiscientos sesenta y tres; (26663) me encuentro constituido en mi Oficina Profesional ubicada en el Barrio Llano Grande de la zona siete del municipio de Jalapa del departamento de Jalapa, soy requerido por SAIDI LETICIA GUERRA SAMAYOA, quien es de cuarenta y un años de edad soltera, guatemalteca, Perito Contador, con residencia en Aldea Valle Dolores del municipio de Esquipulas del departamento de Chiquimula, se identifica con su Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación, numero mil ochocientos treinta y cuatro (1834) espacio, ochenta y seis mil cuarenta y ocho, (86048) espacio, dos mil siete (2007) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente, DECLARACION JURADA lo siguiente: PRIMERO: El requirente BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY, y enterada por el infrascrito Notario de las penas relativas al delito de perjurio DECLARA, ser de los datos de identificación personal consignado en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. SEGUNDO: Continúa declarando, bajo juramento el requirente: i) ser autora del trabajo de tesis, INACTIVACION DE LA ALERTA ALBA-KENETH EN GUATEMALA Y DERECHO COMPARADO; ii) haber respetado los derechos de autor, de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar se

finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después de su inicio la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determina la ley respectivas: y un timbre notarial, de valor de diez quetzales con serie, BF guion cero doscientos cinco mil, noventa y cinco, (BF-0205095) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro, cero sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco (061485). Leo íntegramente lo escrito a la requirente quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el notario que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

Suvidis



ANTE MI

Abelina Mateo Nájera
Lic. Abelina Mateo Nájera
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No 26,663



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **SAIDI LETICIA GUERRA SAMAYOA**
Título de la tesis: **INACTIVACIÓN DE LA ALERTA ALBA-KENETH EN
GUATEMALA Y DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor Dr. Eddy Giovanni Miranda Medina de fecha 9 de mayo de 2022.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora Licenciada Ana Lucía Mauricio Gámez de fecha 11 de julio de 2022.

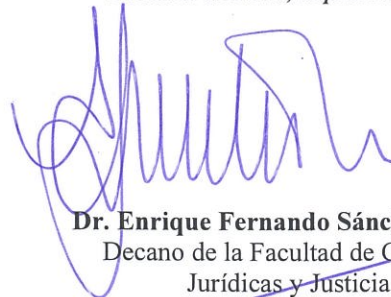
Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Jalapa, departamento de Jalapa, el día 21 de octubre de 2022 por el notario Abelino Mateo Nájera, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 14 de noviembre de 2022.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A DIOS:

Por darme la vida, por sus bendiciones, misericordia, perdón y amor; por permitir hacer mis sueños realidad y, poner ángeles en mí camino.

A MIS PADRES:

Por su ayuda económica, cariño y apoyo incondicional.

A MI PAÍS:

Guatemala, le agradezco por darme la oportunidad de realizarme profesional y laboralmente, porque no he tenido la necesidad de migrar.

A MIS AMIGAS:

Por compartir tristezas y alegrías conmigo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	i
Introducción	ii
Sistema de búsqueda de desaparición de menores con alerta Alba-Keneth	01
Sistema de alerta de niños desaparecidos en los países de Honduras, México y Perú	28
Comparación de sistemas de alerta en derecho comparado con la alerta Alba-Keneth de Guatemala	42
Conclusiones	54
Referencias	56

Resumen

En Guatemala no existía una norma jurídica que regulara la sustracción o el desaparecimiento de un niño, niña o adolescente, hasta el mes de agosto del año dos mil diez, cuando se emitió por el Organismo Legislativo el decreto 28-2010, que contiene la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, sistema para la búsqueda, localización y resguardo inmediato de los niños, niñas y adolescentes sustraídos o desaparecidos, en virtud de la sustracción y posterior asesinato en forma violenta de dos niños.

La primera, una niña de ocho años, Alba Michelle España, que desapareció en Camotán, Chiquimula, el catorce de junio del dos mil siete y al siguiente día apareció fallecida violentamente. El segundo, un niño de cuatro años, Keneth Alexis López, quien desapareció en Jalapa el dieciséis de diciembre del dos mil nueve, y fue localizado seis días después, enterrado en la casa de sus vecinas, Santos Matilde López y Carla Morán Aguilar.

Luego de haber estudiado y comparado las legislaciones de Guatemala, Honduras, México y Perú, se estableció que, en el ordenamiento jurídico guatemalteco no se encontraba regulada la inactivación de la alerta Alba-Keneth, cuando el niño, niña o adolescente fuera localizado o que ya no estuviera perdido o extraviado. Por lo que se establece que es necesario

la regulación dentro de la norma jurídica de la Inactivación de la Alerta Alba-Keneth, cuando el niño, niña o adolescente, ya se localizó, cuando el menor este recluido en un centro de internamiento o bien no se encontraba desaparecido o sustraído.

Palabras clave

Menor de edad. Alerta Amber. Alba-Keneth. Comparación. Sistema.

Introducción

Para la explicación y desarrollo del presente trabajo, relativo a la falta de regulación en la norma jurídica guatemalteca de inactivación de la alerta Alba-Keneth, se realizará una comparación y análisis científico comparativo de las legislaciones de Guatemala, Honduras, México y Perú de la forma en que se aborda el tema en cada uno de los países y su posible solución, por lo que se ha dividido en tres subtítulos, considerando que, con la presente investigación se brindará un aporte importante a la sociedad en el ámbito jurídico, en virtud del estudio y análisis técnico jurídico de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth y su aplicabilidad, vigencia de la alerta e inactivación de la misma por apareamiento o localización del niño, niña o adolescente, para que no quede de forma indefinida en los registros públicos la alerta activada.

En el subtítulo primero se desarrollará el sistema de búsqueda de desaparición de menores con alerta Alba-Keneth, el cual se encuentra articulado por varias instituciones públicas y bajo la responsabilidad de la Unidad operativa del sistema de alerta Alba-Keneth de la Procuraduría General de la Nación, que es quien dirige la Coordinadora Nacional del Sistema de alerta Alba-Keneth y se encarga de centralizar y dar seguimiento a todas las denuncias que se relacionan con niños, niñas y

adolescentes que han sido sustraídos o desaparecidos, realizando la búsqueda y localización de los mismos.

En el subtítulo segundo se desarrollará el análisis comparativo sobre los mismos fenómenos criminales que suceden en Guatemala en la aplicación y cumplimiento de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth y los sistemas de alerta de niños desaparecidos en los países de Honduras, México y Perú. Por último, en el subtítulo tercero se desarrollará el análisis de derecho comparado de sistemas de alerta Alba-Keneth de Guatemala con la alerta temprana AMBER de los países de Honduras, México y Perú, estableciendo las similitudes, semejanzas y como se han sido resueltas las diferencias jurídicas en relación a la Inactivación de la alerta Alba- Keneth

Sistema de búsqueda de desaparición de menores con alerta Alba-Keneth

Antecedentes históricos

El sistema jurídico de alerta Alba-Keneth en Guatemala, tiene sus orígenes en el sistema de alerta Amber de los Estados Unidos de Norteamérica, legado que después de su muerte violenta, dejó la niña Amber Hagerman de nueve años de edad, que en el año mil novecientos noventa y seis, fue sustraída mientras montaba su bicicleta en Arlington, Texas y fue asesinada brutalmente y por esta causa las emisoras de los medios de comunicación se asociaron con la policía local para desarrollar un sistema de alerta para ayudar a encontrar niños desaparecidos, con estos antecedentes han surgido en otros países leyes y modos de localización inmediata de menores de edad desaparecidos, y que los medios informáticos son herramientas fundamentales para realizar las tareas de búsqueda y rescate de menores de edad con sistema de alerta activados.

El sistema de Alerta Amber Comenzó en Dallas-Fort Worth cuando las emisoras de los medios de comunicación se asociaron con la policía para desarrollar un sistema de alerta, para ayudar a encontrar niños sustraídos. AMBER significa America's Missing, Broadcast Emergencia Response. El acrónimo fue creado como un legado para Amber Hagerman de 9 años de edad, que fue sustraída mientras montaba su bicicleta en Arlington, Texas y luego brutalmente asesinada. Otros estados y comunidades comenzaron a establecer sus propios planes de Alerta Amber cuando la idea fue adoptada en toda la nación, (The Amber Advocate, 1996, párr. 1)

En el año 2002, cobró vigencia la ley de alerta Amber en todos los estados de la unión americana y la policía luego de confirmar la desaparición de un niño, emite la alerta Amber y se inicia de manera inmediata su búsqueda y localización con la ayuda de las estaciones de radio, televisión, compañías de cable y de telefonía, sin costo, por medio de los cuales se difunde la alerta para la pronta localización del niño sustraído o desaparecido.

En Guatemala a la alerta se le denominó Alba-Keneth, en virtud de la sustracción y posterior asesinato en forma violenta de una niña y un niño; siendo la primera la niña Alba Michelle España, que desapareció en Camotán, Chiquimula, el catorce de junio del año dos mil siete, un día antes que cumpliera nueve años, horas después la niña fue hallada sin vida, su cuerpo estaba destrozado, hecho ilícito que fue publicado en Prensa Libre en el año 2008. “Los pobladores de Camotán organizaron constantes manifestaciones, en demanda de justicia por el asesinato de Michelle. A poco menos de dos meses de haberse iniciado el juicio por el asesinato de la niña Alba Michelle España” (Prensa Libre, 2008).

De la misma manera otros medios de comunicación social abordaron el tema como se indica en el diario La Hora como “asesinato y trata de seres humanos, el caso de Michelle”.

Una de las detenidas de nombre Íngrid Marisol Martínez confesó en un medio local de televisión que había recibido veinte mil quetzales por sustraer a la niña y la entregó a la señora Jesusa Interiano Recinos de una red de trata de personas, motivo por el cual luego de haber enfrentado el juicio penal, ambas personas recibieron sentencia condenatoria inmutable de cincuenta años de prisión de acuerdo a la sentencia emitida por el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Chiquimula.

El segundo caso, es un niño de nombre Keneth Alexis López, de cuatro años, quien desapareció en Jalapa el dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, sus familiares y vecinos se movilizaron para buscarlo, pero no lo encontraron. Su cadáver apareció un día antes de la Nochebuena enterrado en la casa de sus vecinas, Santos Matilde López y Carla Izmania Morán Aguilar, su muerte fue violenta porque había sido degollado previo a ser enterrado, el menor había sido secuestrado con fines de trata, las dos personas involucradas en el caso admitieron que se robaron a Keneth para venderlo en aproximadamente mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América; en sentencia condenatoria fueron condenadas las acusadas por el asesinato del niño Keneth Alexis López Agustín.

Niño

Una definición completa de niño o niña se encuentra en el libro de Castro Santander (2017) el cual indica lo siguiente:

El niño es un ser Social que necesita desarrollarse emocionalmente y aprender las reglas de la vida en sociedad: como interactuar con otros, interesarse y comprender a los demás, afirmar su personalidad, sobre llevar dificultades y controlar su emoción (p. 9).

Adolescente

La adolescencia es una etapa de desarrollo humano entre los diez y dieciocho años de edad, menores de edad a quienes se les puede otorgar por los padres ciertas libertades de locomoción contralada; las adolescentes mujeres sin vigilancia de la familia, han sido sorprendidas con engaños y mentiras por la delincuencia, para ser utilizadas en trata de personas. “La situación de la infancia y adolescencia, es una etapa que se debe de entender conforme lo establece la Convención de los Derechos del Niño, siendo la adolescente mujer la que mayor riesgo de desaparecer” (UNICEF, 1994, p. 1).

Para Pineda Pérez y Aliño. (2002):

La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente, positivos. No es solamente un periodo de adaptación a los cambios corporales, sino a una fase de grandes determinaciones hacia una mejor independencia psicológica y social (p. 16).

Es importante mencionar que los convenios y tratados internacionales proporcionan una definición tanto de niño como de adolescente, que es importante conocer para comprender a quiénes se les toma como tales. La Convención sobre los derechos del niño del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -Unicef- (1946), define al niño y a la niña: “Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad...” (Artículo 1). El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -Unicef- (2011), define al adolescente: “Son las personas que tienen entre 10 y 19 años de edad” (pág. 1).

Según Fundación Sobrevivientes (2011), ese día dieciséis de diciembre del año dos mil nueve Keneth fue a jugar con sus amigos en una vivienda ubicada frente a su residencia. Luego que los demás niños se retiraron fue que Keneth ya no aparece y comenzó su búsqueda. El 23 de diciembre de 2009, se encontró sin vida enterrado en el patio de la casa de la señora Santos Matilde López, vecina del barrio. En esa época era necesario esperar 72 horas para comenzar las labores de búsqueda, lo que facilitaba a los victimarios cometer diversos crímenes o trasladar a otros países a las y los menores con fines de comercio sexual, venta de órganos o adopción, vale la pena mencionar que, una vez activada la alerta, toda persona a través de cualquier medio de información, se entera de la búsqueda de un menor de edad desaparecido.

A pesar de que se condenó con pena de prisión a los responsables materiales del delito, se estableció que la muerte violenta de ambos menores de edad, fue dentro de las primeras veinticuatro horas y el Estado no activó la búsqueda y localización de dichos niños que se encontraban desaparecidos o sustraídos, porque no existía disposición jurídica que estableciera la obligatoriedad de recibir la denuncia e iniciar de manera inmediata la búsqueda, como se indica en el Decreto 28-2010 que contiene la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, vigente a partir del 13 de septiembre del año 2010. Pero con estas acciones se sentaron las bases, para que se promulgara una ley específica, donde se involucra al Estado de Guatemala, a la sociedad civil, así como los medios de comunicación.

El riesgo en la integridad física y la vida de toda persona que sale del confort de su residencia a realizar sus actividades laborales o domésticas, es latente y aún más delicado, cuando se es un menor de edad que por jugar o estudiar sale de casa, porque existe el riesgo de desaparición ya sea con violencia o con engaños para venderlo, porque el delincuente ve al menor de edad como mercadería y no como persona sujeta de derechos, de esa cuenta los adultos deben tener un cuidado especial con los niños, niñas y adolescentes, cuando se convive con ellos e incluso cuando son vecinos, por lo que, lo recomendable es organizarse como vecinos y todos tener registros de números de teléfonos y realizar en la medida de la

posible grupos de WhatsApp para estar informados de los inconvenientes que suceden en su comunidad.

Alerta en el sistema Alba Keneth en Guatemala

Todas las instituciones públicas, aunque no formen parte de la Coordinadora Nacional del sistema de alerta Alba-Keneth, se encuentran obligadas a realizar coordinaciones para localizar y resguardar a los niños, niñas o adolescentes que hayan sido sustraídos o que se encuentren desaparecidos para su cuidado y resguardo; las personas adultas en ocasiones descuidan la vigilancia de los niños, niñas y adolescentes, porque a pesar que se les indica a dichos menores de edad, que deben tener cuidado con lo que hacen, desconocen que no todas las personas son de buenos principios y buenas acciones y, como consecuencia corren el riesgo de ser sustraídos o desaparecidos.

Para el diccionario de la Real Academia Española (2014), la alerta es estar “atento, vigilante” (s.p.).

De acuerdo a la Ley del sistema de alerta Alba-Keneth, (28-2010): [define el sistema de alerta Alba-Keneth, como] “conjunto de acciones coordinadas y articuladas, entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo” (artículo 4).

Objetivos de la Alerta Alba-Keneth en Guatemala

La alerta Alba-Keneth se creó con el objetivo de realizar la búsqueda, localización y resguardo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sustraídos o desaparecidos, para el logro de dichos objetivos, la Coordinadora Nacional del sistema de alerta Alba-Keneth, para poder cumplirlos debe:

- a) Recibir la denuncia de la sustracción o desaparición del menor de edad, se debe hacer del conocimiento de la Coordinadora Nacional del sistema de alerta Alba-Keneth para su evaluación y seguimiento.
- b) Se realiza publicación en la página electrónica de la Procuraduría General de la Nación, con fotografía, nombre, lugar de la desaparición y demás datos personales del menor de edad.
- c) Se realiza investigación o búsqueda de campo por la Policía en coordinación con las demás instituciones públicas que confirman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, estableciendo además antecedentes familiares y con vecinos.
- d) Se realiza la recuperación de los niños, niñas o adolescentes que se encontraban desaparecidos o sustraídos.
- e) Se emite aviso a la población por medio de la Página electrónica de la Procuraduría General de la Nación, sobre la localización del niño, niña o adolescente.
- f) Se Inactiva el sistema de alerta Alba-Keneth, llevando un control interno de los registros de menores de edad localizados y eliminando los registros al público. (Procuraduría General de la Nación, Acuerdo 65-2020. pp. 15-19).

Toda acción o conducta humana busca uno o varios objetivos en la vida cotidiana, en el presente asunto el objetivo son los niños, niñas y adolescentes, quienes son el futuro de Guatemala y del mundo, ya que de la buena formación y cuidado tendrán éxito o fracaso en su vida, para lo cual debemos ponerles atención en todas las actividades que ellos realizan tanto de forma física como dentro de las redes sociales o páginas

electrónicas, verificando los contactos, contenidos y si es de acuerdo a la edad el tipo de conversación o bien tomar medidas disciplinarias para evitar ese tipo de comunicación o visualización de contenidos no aptos con la edad ni con los principios éticos y morales, que los pueden llevar al abandono del hogar, desaparición o sustracción de personas adultas, con objetivos distintos a su bienestar infantil. (Procuraduría General de la Nación, Acuerdo 65-2020, pp. 25-28).

Inicio de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth en Guatemala

Previo a la vigencia de la Ley del sistema de alerta Alba-Keneth ya existían normas jurídicas para la búsqueda y localización de los menores de edad desaparecidos o sustraídos, como lo son la Ley de Trata de Personas y el Código Penal con relación a los delitos de secuestro, sustracción o inducción al abandono del hogar, entre otros; pero luego de la vigencia de la norma jurídica que regula la desaparición o sustracción de los niños, niñas y adolescentes la investigación se realiza de forma inmediata y, no como anteriormente ocurría, porque la denuncia se presentaba o era recibida después de veinticuatro horas del hecho y el fiscal que tendría a su cargo la misma la recibía a los cinco días, motivo por el cual en muchos casos al cabo de cinco días el menor ya no se encontraba en el país o era localizado sin vida, por lo que se dejaba al menor de edad en un estado de indefensión.

La ley específica ha sido una herramienta de utilidad para realizar la búsqueda y localización de los menores de edad. El Decreto número 28-2010 que contiene la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, que entró en vigencia a partir del 13 de septiembre del año 2010, fecha de su publicación en el Diario de Centroamérica, y desde la entrada en vigencia de la misma se convirtió en una herramienta importante para la inmediata búsqueda y localización de menores de edad que han sido reportados como desaparecidos o sustraídos, sin necesidad de esperar que transcurran 72 horas para comenzar con la búsqueda de los mismos.

Instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Sistema de alerta Alba-Keneth

En el país hay varias instituciones que deben trabajar de manera coordinada para poder localizar a los menores de edad, estas integran la Coordinadora Nacional del Sistema de alerta Alba-Keneth. Las instituciones públicas que integran la Coordinadora Nacional del Sistema de alerta Alba-Keneth son la Procuraduría General de la Nación, quien la preside y se complementa con la Policía Nacional Civil, el Instituto Guatemalteco de Migración, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, el Ministerio Público, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Violencia Sexual, Explotación y

Trata de Personas. A continuación, se explicarán brevemente algunas de estas instituciones.

La Procuraduría General de la Nación es la institución pública que preside la Coordinadora Nacional del Sistema de alerta Alba-Keneth. La revista de la Fundación Futuro Colombiano (1991), Define la Procuraduría General de la Nación, de la siguiente manera: “la Procuraduría General de la Nación y el procurado es la Institución que mantienen las competencias milenarias de salvaguarda los intereses de la Nación y el patrimonio del Estado, resguardar las garantías sociales y la administración pública”.

Según el artículo 262 primer párrafo “La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985).

La Ley de la Policía Nacional Civil (11-97), define la misma como: “una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. Ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República” (artículo 2). Debe además trabajar en forma paralela con el Ministerio Público, que según el

artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) “... es una institución auxiliar de la administración pública”.

En la tesis de López, Cuellar Eulogio (2010), define a la Policía Nacional Civil, en Guatemala de la siguiente manera:

La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad Pública. Tesis. Análisis de la importancia que la Policía Nacional Civil, garantice los derechos Humanos, las garantías Constitucionales y los Principios procesales para el efectivo combate a la violencia y el crimen organizado en Guatemala.

La migración para Castles y Miller (2003), surge por: “las crecientes desigualdades entre el norte y el sur tal vez impulsarán a un número creciente de personas a moverse en busca de mejores condiciones de vida; las presiones políticas, ecológicas y demográficas pueden forzar a muchos otros a buscar refugio fuera de sus propios países” (p. 15). Siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores el ente institucional encargado de velar por los migrantes, el cual se puede definir de la siguiente manera:

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la dependencia de la administración ejecutiva del Estado al que le corresponde bajo la dirección del Presidente de la República la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional, a la representación diplomática del Estado, la nacionalidad guatemalteca, la demarcación del territorio nacional, los tratados y convenios internacionales, los asuntos diplomáticos y consulares (Presidencia de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 45-2003, artículo 2).

Dentro del andamiaje jurídico guatemalteco existen instituciones públicas que tienen una relación laboral relacionada con menores de edad, ya sea por delitos, trámites administrativos de adopciones o por representación legal, bienestar infantil o bien por viaje al extranjero; razón por la cual la Coordinadora Nacional del sistema de alerta Alba-Keneth fue debidamente integrada con las instituciones adecuadas para que se cumpliera con los objetivos y fines de la Ley del sistema de alerta Alba-Keneth, que luego de varios años ha funcionado de una manera adecuada y eficaz al realizar la búsqueda y localización de los niños, niñas y adolescentes, devolviéndolos a los padres o representantes legales.

En consecuencia, se puede establecer que el Estado debe decretar las medidas de protección administrativas o solicitar las medidas de protección judiciales pertinentes para evitar que la amenaza o violación a sus derechos y riesgo de su vida e integridad física continúe contra el niño, niña o adolescente, por lo que las facultades para la protección de la niñez como órgano de dirección corresponde a la Procuraduría General de la Nación, quienes además es responsable de la aplicación, seguimiento, localización y conclusión de las funciones y atribuciones que establece la Ley del sistema de alerta Alba-Keneth.

Unidad operativa del sistema de alerta Alba-Keneth

Para cumplir con sus fines y objetivos la Procuraduría General de la Nación se encuentra dividida en varias direcciones y unidades y todas dependen jerárquica y administrativamente del Procurador General de la Nación; y para cumplir la norma jurídica, fue creada la Unidad operativa del sistema de alerta Alba-Keneth, jerárquicamente bajo la dirección y coordinación de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, quien a su vez depende jerárquicamente del Procurador General de la Nación.

La Unidad operativa del sistema de alerta Alba-Keneth, es una unidad operativa que se encuentra en servicio activo todos los días y horas del año, en consecuencia, recibe denuncias tanto físicas como electrónicas de alerta Alba-Keneth, las denuncias que pudiera recibir la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público; posteriormente dicha Unidad, luego de la evaluación de la procedencia de la alerta y de manera inmediata (Procuraduría General de la Nación, Acuerdo 65-2020, pp. 15-24).

Las demás instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, para la búsqueda y localización del menor desaparecido o sustraído, así como también la publicación de la desaparición en las páginas electrónicas de Twitter y Facebook. Por lo que la Procuraduría General de la Nación, además de tener facultades de representación de los menores de edad en el ámbito judicial cuando existe la probabilidad de maltrato infantil o delito, ha tomado la dirección en la búsqueda, localización y resguardo de los niños, niñas y adolescentes

desaparecidos o sustraídos, tanto a nivel nacional como a nivel internacional en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Criterios de aplicación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Para establecer si es procedente la aplicación de la norma jurídica y emitir la alerta por desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente, se deben considerar los criterios siguientes:

a. Uso de violencia: previo a realizar el registro de la denuncia en el sistema de alerta se debe establecer si se utilizó violencia para llevarse o sustraer al niño, niña o adolescente.

Para Ferrater Mora (1981), violencia es “el empleo de fuerza física directa y vigorosa con la intención de causar daño, la violencia en cuestión puede ser personal o puede estar institucionalizada” (pp. 193-194).

b. Riesgo inminente: se debe establecer si el niño, niña o adolescente, corre riesgo en su vida e integridad física.

Para el diccionario de la Real Academia Española (2021), el riesgo inminente es “que amenaza o está para suceder prontamente” (s.p.).

c. Engaño: se debe establecer si el niño, niña o adolescente fue sustraído con engaños.

Para el diccionario de la Real Academia Española (2021), engaño es “hacer creer a alguien que algo falso es verdadero”.

Los criterios para no activar el sistema de alerta Alba-Keneth son:

- a. Cuando el niño, niña o adolescente no está desaparecido.
- b. Cuando la desaparición del niño, niña o adolescente no ocurrió dentro del territorio nacional y tampoco existen indicios sustentables que determinen que está en territorio guatemalteco.
- c. Cuando el niño, niña o adolescente radique en otro país.
- d. Rescate de niños, niñas o adolescentes que corresponden a la Procuraduría de la niñez o adolescencia de la Procuraduría General de la Nación o delegación regional de la misma.
- e. Se tiene conocimiento de la localización del niño, niña o adolescente.
- f. Mayores de edad.
- g. Adolescentes en conflicto con la ley penal.
- h. Los que no comparezcan a la citación judicial, se fuguen del establecimiento o lugar donde están detenidos o se ausenten del lugar asignado para su residencia.
- i. Los adolescentes en libertad provisional que se oculten o se hallen en situación de rebeldía (Procuraduría General de la Nación, Acuerdo 17-2021).

Todos los ciudadanos tienen el derecho de presentar las denuncias o acciones administrativas o penales ante las autoridades públicas, para que se inicie la búsqueda o localización del niño, niña o adolescente en caso de haber sido sustraído o desaparecido o bien se investigue si el acto es constitutivo de delito, de esa cuenta es necesaria la evaluación preliminar que realiza la Coordinadora Nacional del sistema de alerta Alba-Keneth, con el objeto de no saturar de información el sistema de alerta Alba-Keneth, priorizando o dándoles mayor atención a los casos que si corresponden a desaparición y sustracción de menor de edad; para

comprender los criterios para activar una alerta Alba-Keneth es necesario definir desaparición y sustracción.

Para comprender los criterios para activar una alerta Alba-Keneth es necesario definir desaparición y sustracción. Desaparición es algo que físicamente no se muestra, porque de cualquier manera está perdido, desaparecido u oculto. De acuerdo al diccionario de Ciencias Políticas y Sociales (2005), indica: “La ausencia sin dejar noticia o sin conocerse las causas, secuestro o rapto con ignorancia de paradero, fuga” (p. 242). En relación a desaparición se da de dos maneras la primera por voluntad propia y la segunda por participación de una tercera persona sin violencia, pero en el caso de los niños, niñas o adolescentes esta situación no es aplicable toda vez que los menores no pueden tomar decisiones propias con relación a desaparecer.

En el caso de la desaparición de un menor de edad, siempre será motivo de alerta Alba-Keneth, ya que no existe justificación o excepción en la norma jurídica que le dé derecho al menor de edad a desaparecer de su casa o residencia habitual, aún y cuando sea objeto de maltrato por parte de sus padres o familiares, el menor de edad no puede desaparecer por voluntad propia; en el caso que sufra vejámenes deberá investigarse por la Procuraduría General de la Nación a través de medios científicos para establecer la responsabilidad en el hecho ilícito y las medidas cautelares

que deben adoptarse para evitar que el menor de edad siga sufriendo de malos tratos.

Sustracción

Es necesario establecer en qué consiste la sustracción para poder diferenciarla de la desaparición. Para que exista sustracción debe existir acción o conducta humana del sujeto activo que recae sobre el sujeto pasivo. Para Jinyola Blanco Rodríguez y Raúl Santacruz López (2021), en la revista *Misión Jurídica*, volumen 5, la sustracción es “entendida como la acción que realiza una de los padres u otro pariente cercano de un niño, sustrayéndolo, reteniéndolo u ocultándolo, con el propósito primario de impedirle el derecho de visita o de custodia al otro progenitor” (pp. 191 y 192).

En relación a la sustracción, es un acto realizado por una o varias personas en contra de un menor de edad, utilizando violencia, engaño o bien artimañas para poderlo poner en un riesgo inminente de su vida e integridad física, en estos casos delicados se deja al menor en estado de indefensión porque está fuera de su casa o lugar de residencia, por esa razón es que los niños, niñas o adolescentes al no estar conscientes de lo que les está sucediendo, es el momento oportuno para presentar la denuncia de la alerta Alba-Keneth, no existiendo justificación o

excepción en la norma jurídica para que otra persona sea familiar o vecino del menor de edad, realice la sustracción de un niño, niña o adolescente por ningún motivo ni razón.

Necesidad de la denuncia para activar la alerta Alba-Keneth

Para activar las funciones de las instituciones administrativas y judiciales cuando un niño, niña o adolescente haya sido sustraído o desaparecido, es necesario que las personas agraviadas o quienes no siéndolo pero se encuentran enteradas de un hecho ilícito o que reúne las características de delito o falta, donde un niño, niña o adolescente sea la víctima o agraviado, necesariamente se debe presentar denuncia oral o escrita, ante la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público o bien ante la Procuraduría General de la Nación, para que sea el Estado el que determine conforme las normas jurídicas y los procedimientos de investigación correspondientes, si lo denunciado constituye una alerta Alba-Keneth, delito o falta y determine la búsqueda y localización del menor.

Denuncia

La Policía Nacional Civil, sin más trámite recibirá la denuncia relacionada a la sustracción o desaparición de un niño, niña o adolescente, quien lo comunicará a la Unidad operativa del sistema de alerta Alba-Keneth de la

Procuraduría General de la Nación, para que luego de ser evaluado, se convoque a la Coordinadora Nacional del sistema de alerta Alba-Keneth. Disposición jurídica de una norma especial, que se encuentra integrada con una norma procesal en virtud de la probabilidad de existencia de delito.

Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la Policía, al Ministerio Público o a un Tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública; igualmente se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran (Código Procesal Penal, 1992, artículo 297).

Además de realizar la búsqueda y localización del niño, niña o adolescente, el Ministerio Público debe continuar con la investigación penal en caso de tratarse de un delito de trata de personas, plagio o secuestro, asesinato o cualquier delito en que el menor se encontraba en riesgo, de acuerdo a los motivos por los cuales fue conformado el Estado de Guatemala, como se indica en los artículos dos y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo su fin supremo la protección a la vida desde su concepción, la integridad y la seguridad de la persona, llevando a juicio a los responsables del delito para que el responsable sea sancionado y no vuelva a cometer el mismo tipo penal con otro menor de edad.

Conocimiento de oficio

Otra de las formas de dar inicio a un proceso penal, es en el momento mismo que el delito se está consumando por el sujeto activo, contra el sujeto pasivo del delito, como lo puede ser un niño, niña o adolescente que este siendo secuestrado en ese momento y la Policía se entera de lo que estaba sucediendo porque se encontraban realizando sus rondas de seguridad ciudadana, por lo que sin existir denuncia de la parte agraviada según el artículo trescientos cuatro del Código Procesal Penal, puede actuar de oficio la autoridad y aprehender al sindicado y ponerlo a disposición de Juez competente, luego iniciar una investigación preliminar e informar al Ministerio Público.

Procedimiento del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Con el objeto de tener las mayores datos posibles para poder individualizar de manera personalizada al niño, niña o adolescente perdido o sustraído, es necesario que los familiares de la víctima o la parte denunciante, proporcione certificación de nacimiento o fotocopia, una fotografía del menor desaparecido o sustraído, lugar de residencia y además que actividad realizaba el menor en el momento del hecho; luego de recopilados los datos y la evaluación de su procedencia, se dará aviso al Instituto de Migración, se realizan las publicaciones en medios electrónicos, radio y televisión, e inmediatamente la Procuraduría en

coordinación inmediata con la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público inician con la búsqueda y localización del niño, niña o adolescente, objeto de la alerta Alba-Keneth.

La denuncia debe ser completada por el denunciante, porque deben existir datos y características personalizadas, lugar de los hechos y los motivos de la desaparición o sustracción del niño, niña o adolescente, de esa manera se tendrá un registro confiable y completo, pero además sería recomendable que de una vez el familiar denunciante diera su consentimiento para proporcionar en cualquier momento que sea necesario, muestras para el registro de ADN -Ácido Desoxirribonucleico-, y de esa manera tener completo el expediente de la alerta Alba-Keneth, para que luego de ser localizado y de existir delito de perseguir, se continúe con las investigaciones penales para deducir responsabilidades.

Modelo de comunicado en el cual se activa la Alerta Alba-Keneth

El Estado de Guatemala registra la página electrónica <https://www.albakeneth.gob.gt>, en la cual se publican datos de los niños, niñas o adolescentes perdidos o sustraídos. El avance de los medios y recursos tecnológicos es una herramienta necesaria que pueden ser utilizados en procesadores y teléfonos móviles; de esa cuenta la Coordinadora Nacional del sistema de alerta Alba-Keneth, cuenta con

ventajas para difundir la información necesaria en redes sociales o en páginas electrónicas, para que la sociedad se encuentre enterada de los distintos lugares y fechas en que han desaparecido o sustraído menores de edad y además los medios y lugares a donde se pueden comunicar para dar información en caso de tener conocimiento los testigos presenciales o referenciales del lugar donde puede ser buscado y localizado el menor de edad.

Búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente que se encuentre desaparecido

Por excelencia, la Policía Nacional Civil como institución pública a cargo de la investigación es quien debe de realizar el trabajo de campo y dar acompañamiento a las demás instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Sistema de alerta Alba-Keneth en cualquier búsqueda, localización o resguardo del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo ocho y once de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, funciones de deberán realizar dichas instituciones de manera inmediata al momento de tenerse conocimiento del hecho o de la denuncia, para lo cual se realizara una reunión para realizar la coordinación de trabajo y en caso de negarse alguno de sus integrantes puede ser objeto de destitución del cargo por

dicha coordinadora, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que originó su incumplimiento de deberes.

Es imprescindible que se realice la búsqueda y localización del niño, niña o adolescente que se encuentra desaparecido o sustraído, porque cada momento que transcurre es un riesgo inminente en la vida e integridad física del menor de edad, que se encuentra expuesto y bajo el control del probable delincuente, por ese motivo los equipos de búsqueda de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el personal de la Procuraduría General de la Nación en el momento de cambió de turno laboral, los nuevos que recién el turno deben dar continuidad a las diligencias de investigación, búsqueda y localización del menor relacionado, y de esa manera evitar no solo atrasos o retrasos en dicha actividad sino también sanciones administrativas y penales.

Coordinaciones fronterizas multilaterales

Para evitar que el niño, niña o adolescente con alerta Alba-Keneth y sin autorización de sus padres u orden judicial, sea trasladado al extranjero, el Instituto Guatemalteco de Migración y la Policía Nacional Civil, realizarán las coordinaciones necesarias, a efecto de que se dé a conocer en sus sedes fronterizas, puertos y aeropuertos, las fotografías, datos y características del niño, niña o adolescente que haya sido sustraído o que

se encuentre desaparecido, a efecto de tomar las medidas para buscarlo, localizarlo y evitar su traslado a otro país. Asimismo, harán las coordinaciones con sus homólogos de los países fronterizos, para lanzar la alarma de búsqueda también en aquellos países.

En el caso de que un menor hubiere sido sustraído de Guatemala hacia el extranjero, se deben realizar las coordinaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con la Organización Internacional de Policía Criminal –INTERPOL-, de la cual Guatemala forma parte, que es la institución internacional con quien debe coordinar la Policía Nacional Civil para la búsqueda y localización del niño, niña o adolescente en el extranjero y al momento de ser localizado el menor de edad, se debe realizar el trámite y autorizaciones administrativas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para ser repatriada la persona y será la Procuraduría General de la Nación en representación del Estado de Guatemala quien decida bajo la custodia de qué persona o institución quedará el menor objeto de la alerta Alba-Keneth.

Restitución internacional de los niños, niñas y adolescentes, desaparecidos o sustraídos

Cuando un menor de edad se encuentre en un país extranjero y tiene alerta Alba-Keneth activa en su lugar de origen, es necesario que la Procuraduría General de la Nación realice las gestiones necesarias conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores para repatriar a Guatemala a dicha persona; dándole seguimiento psicológico y si fuera necesario médico para superar los inconvenientes vividos durante su migración ilegal y retorno a su lugar de origen; por lo que la institución debe tomar las medidas necesarias para que estos hechos no se repitan en el futuro, motivo por el cual se debe considerar la realización de estudios sociales, para determinar si es conveniente internar al menor de edad en una casa hogar o bien iniciar las acciones ante el órgano jurisdiccional.

De la misma manera en la sesión número XVII de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, que establece entre otros derechos la titularidad y protección del Estado, el interés superior del niño y la igualdad de derechos. El Instituto Guatemalteco de Migración, de acuerdo a su ley orgánica, debe ser riguroso cuando emita pasaportes de personas menores de edad, cuidando que no se altere, suprima, suplante o cambie de manera ilegal el nombre de un niño, niña o adolescente que haya sido sustraído o desaparecido, teniendo en consideración el control

de cada una de los puestos fronterizos ya sean terrestres, aéreos o marítimos para evitar que el menor de edad puede salir o ser llevado fuera del país sin autorización de sus padres u orden judicial o bien de quien tenga la guarda y custodia.

Banco de ADN de los niños, niñas y adolescentes, desaparecidos o sustraídos y de los parientes

Es necesario que se establezca una base de datos para los menores de edad que se encuentran desaparecidos. La institución pública que cuenta con la infraestructura y el personal técnico y profesional para la toma de muestras, resguardo y conservación de las muestras de ADN -Ácido Desoxirribonucleico-, es decir la molécula que contiene la información genética de un individuo, es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-. Por ser información sensible no puede estar bajo responsabilidad de ninguna institución privada o particular. Dicha sección de Genética se complementa con la Ley del Banco de datos Genéticos para uso forense, por ser muestra voluntaria de ADN de un menor de edad.

La información contenida en El Banco estará conformada por, los perfiles genéticos obtenidos de las muestras biológicas, debidamente procesadas por el INACIF, a requerimiento del Ministerio Público o Juez competente, donación voluntaria y demás casos establecidos en la Ley y cuyas muestras hayan sido enviadas a sus laboratorios, las que podrán ser obtenidas en cualquiera de las siguientes circunstancias (INACIF, Reglamento del Banco de ADN, 2018, artículo 5).

Sistema de alerta de niños desaparecidos en los países de Honduras, México y Perú

Dentro del presente estudio de derecho comparado, se realizará un análisis de las normas jurídicas en Honduras, México y Perú, que al igual que Guatemala, también poseen normas jurídicas de alerta para búsqueda, localización y resguardo de menores de edad desaparecidos o sustraídos, siendo los más vulnerables en las sociedades, que requieren no sólo la protección de los padres de familia sino también de los Estados, que por medio de sus instituciones, adoptan mecanismos y herramientas de uso inmediato, para salvaguardar la vida de los menores de edad, que se les active una alerta, cada institución responsable, se accionará de una forma eficaz en favor de los menores que de una u otra forma se encuentren desaparecidos.

Para los comparatistas citados por Alessandro Somma (2015), definen al derecho comparado “como una reacción al estudio de los derechos nacionales, cuyos autores se repuntan de poco preparados para valorar puntos de vista alternativos a los típicos del ordenamiento del que proceden” (página 19).

Para Somma, (2015):

El Derecho comparado es una ciencia relativamente nueva, todavía en lucha por afirmarse, por arraigar en la enseñanza universitaria, por legitimarse dentro de la comunidad científica. Incluso en el momento actual, caracterizado por la creciente apertura de los saberes a la dimensión internacional, supranacional y transnacional, así como a la perspectiva interdisciplinar (p 55).

Honduras

Antecedentes históricos

Honduras ha sido uno de los países de Centroamérica que ha seguido los criterios de las Naciones Unidas relacionado a un mundo mejor para los niños, por lo que a partir del año dos mil dos sancionó el Plan nacional de oportunidades para la niñez y adolescencia y, creó una Comisión interinstitucional contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes; pero como la violencia ha ido en aumento y al sector social que más afecta es a los menores de edad por su vulnerabilidad en relación a trata de personas y sustracción, motivo por el cual fue creada, sancionada y publicada la Ley de Alerta Temprana Amber, para localizar y proteger a niños, niñas y adolescentes desaparecidos o secuestrados, norma jurídica específica que regula los procedimientos para la búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes perdidos o sustraídos, atendiendo a las necesidades y tomando en consideración el sistema de alerta Amber de los Estados Unidos de Norteamérica.

Sistema de alerta

El sistema de alerta en Honduras se denomina en la ley como alerta temprana “AMBER” para localizar y proteger niños, niñas y adolescentes desaparecidos o secuestrados, y fue creada en el año dos mil quince, para evitar que se continuaran las acciones delictivas contra niños, niñas y adolescentes, por medio de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas y privadas que permite agilizar y lograr la localización y resguardo de los menores, según el decreto 119-2015 del Poder Legislativo y, se encuentra a cargo de la Secretaria de Estado en el despacho de Seguridad, que hasta la fecha ha dado frutos en la pronta localización de menores de edad, que se les activa mencionada alerta.

La ley de alerta temprana Amber (2015) indica: “La presente ley tiene como finalidad la activación de una alerta temprana para la búsqueda, localización y el resguardo inmediato de niños, niñas y adolescentes, desaparecidos (as), raptados (as), sustraídos (as) o secuestrados (as)” (Artículo 1). Dentro de las disposiciones de la norma jurídica hondureña se encuentra regulada la desactivación de la alerta, pero no establece el procedimiento ni la persona o autoridad responsable de dar el aviso para la desactivación, además no existe sanción administrativa, civil o penal para el denunciante, por dejar de cumplir dar el aviso que el menor de edad ya fue localizado o encontrado.

En algunas legislaciones se establece la obligación de desactivar la alerta. Para el diccionario de la Real Academia Española (2021), desactivar es “anular cualquier potencia activa, como la de procesos fisicoquímicos”, además refiere “inutilizar los dispositivos que harían estallar un artefacto explosivo”.

La alerta Amber se debe desactivar por la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, en cualquiera de los casos siguientes: 1) Porque ya se localizó a la persona desaparecida, raptada, sustraída o secuestrada; 2) Cuando derivado de una alerta, se coloca a la víctima en una situación de riesgo mayor, Una vez desactivada la alerta, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), debe comunicar a los medios de comunicación que está ya fue desactivada (Ley de alerta Amber, 2015, artículo 10).

Dicha norma jurídica no establece sanción alguna en el ámbito administrativo, civil ni penal para los empleados y funcionarios públicos que no cumplieren con los procedimientos para activar o desactivar la alerta, estableciéndose que se deja a discreción de la institución pública el control de un registro informáticos confiables de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos, raptados, sustraídos o secuestrados. En derecho comparado de la norma jurídica hondureña con la norma jurídica guatemalteca, se sanciona en la segunda con destitución para el empleado o funcionario público que no cumpla con los procedimientos para el registro, diligenciamiento y control de los registros públicos, pero también carece de procedimientos para la aplicación de dicha sanción administrativa, violentando el legítimo derecho de defensa.

En relación a las condiciones o motivos para la desactivación y/o inactivación de la alerta para la búsqueda de niños, niñas y adolescentes sustraídos o desaparecidos en Guatemala no existe disposición en la ley que establezca los procedimientos ni obliga a los empleados o funcionarios públicos a realizar la inactivación del sistema de alerta Alba-Keneth, mientras Honduras ya se establecen los motivos y los procedimientos para realizar la desactivación de la alerta y/o la inactivación. Dentro el análisis de conceptos en derecho comparado, se infiere que el concepto desactivado para una norma jurídica de menores desaparecidos o sustraídos pero que ya fueron encontrados o localizados, como se encuentra regulado en la norma jurídica hondureña no es el concepto adecuado porque la desactivación se refiere a pertrechos de guerra, por lo que el concepto adecuado es inactivar.

Como en todo país democrático, existe una norma suprema denominada constitución, donde se establecen derechos y obligaciones supremas, que no deben ser contravenidas por reglamentos, ni normas jurídicas ordinarias, de esa cuenta los artículos 60 y 61 constitucional, establece que todos los hondureños nacen libres e iguales en derechos, gozan de inviolabilidad de la vida, gozan de seguridad individual y libertad, tales derechos en caso de ser incumplidos se puede ocurrir ante los órganos jurisdiccionales, que es una de las tres instituciones que conformen el Estado y su actuación es independiente y sin relación de subordinación el

organismo ejecutivo, por lo que todo niño debe en cualquier circunstancia figurar entre los primeros que reciban auxilio, protección y socorro, partiendo de las disposiciones constitucionales.

México

Antecedentes históricos

Los fundamentos jurídicos para que, en América Latina, tomarán vigencia las normas jurídicas del sistema de alerta para la búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes perdidos o sustraídos, mismo que tiene su origen en el sistema de alerta Amber de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta problemática sobrepasa el ámbito privado y busca resolverse en el ámbito público, confiando en que las instituciones públicas tengan como prioridad proteger a los niños, niñas y adolescentes, dejando fuera los prejuicios y las pasiones que los familiares o las personas puedan argumentar como justificaciones o excepciones para violentar los derechos de los menores de edad, motivo por el cual, en el año 2014, México aprobó la Ley General que regula el Sistema de Alerta Amber.

Sistema de alerta en México

El sistema de alerta en México se denomina en la norma jurídica la Ley General que Regula el Sistema de Alerta Amber, la cual establece los mecanismos de la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal o física por motivo de ausencia, secuestro, sustracción, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de un ilícito, según la Ley General que regula el sistema de alerta Amber, que se denomina la alerta Amber México, herramienta que ha sido utilizado en muchas ocasiones en la localización de menores de edad con alerta activada.

La presente ley es de utilidad pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social u de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios en los ámbitos de sus respectivas competencias para establecer los mecanismos de búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes (Ley General que regula el sistema de Alerta Amber, 2014, artículo 1).

Dentro de las disposiciones de la norma jurídica mexicana se encuentra regulada la desactivación de la denuncia con la cual se inició la alerta Amber, debiéndose desactivar al concurrir ciertos actos, al comparar esta Ley con la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth de Guatemala, tienen similitudes en la forma de búsqueda y rescate de menores de edad con

alerta activada, y establece la forma en que las Instituciones de ambos Estados, tienen que actuar de una forma conjunta e inmediatamente, involucrando a la sociedad civil a través de telecomunicaciones, satelitales, radiodifusiones, medios escritos, esto hace que cualquier persona que obtenga un teléfono celular, le llegue a través de un mensaje la información de la desaparición del menor de edad.

La Ley General que regula el sistema de Alerta Amber (2014), indica:

Los criterios que se tendrán en cuenta para la desactivación de la alerta Amber, serán los siguientes: I. la localización de la niña, niño o adolescente; II. Que la alerta pueda poner en riesgo la integridad o seguridad de la niña, niño o adolescente; y III. Que afecte el interés superior de la niña, niño y adolescente (Artículo 29).

Al ser analizado jurídicamente el artículo anterior, el mismo no establece que persona ni autoridad es la responsable de dar el aviso para la desactivación de la alerta, la sanción administrativa que será impuesta por el Comité Nacional a los servidores públicos, que no cumplen con la aplicación de la norma jurídica es destitución, pero adolece de procedimiento para su aplicación, por lo que para proceder a la destitución de un funcionario o empleado público, deben existir procedimientos administrativos previamente establecidos en la misma norma jurídica y a falta de este no se puede aplicar la sanción, derecho a no ser sancionado

que es respaldado por las Constituciones de ambas repúblicas, así también riñe con el derecho laboral, con los tratados Internaciones en materia laboral, ratificados por ambas naciones respaldados por la Organización Internacional del Trabajo.

La Ley General que regula el sistema de Alerta Amber (2014), indica:

El Comité Nacional está ingresado por los titulares de las siguientes instituciones: I. Secretaría de Gobernación; II. Procuraduría General de la República; III. Secretaria de Comunicación y Transporte; IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores y, V. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (artículo 12).

En derecho comparado de la norma jurídica mexicana con la norma jurídica guatemalteca, ambas disposiciones jurídicas sancionan con destitución al empleado o funcionario público que no cumpla con los procedimientos para el registro, diligenciamiento y control de los registros públicos, pero también carece de procedimientos para la aplicación de dicha sanción administrativa, la cual es de gravedad, violentando el legítimo derecho de defensa y debido proceso del empleado o funcionario público mexicano y guatemalteco; ahora bien con relación a las condiciones o motivos para la desactivación y/o inactivación de la alerta para la búsqueda de niños, niñas y adolescentes sustraídos o desaparecidos en Guatemala no existe disposición en la ley que establezca los procedimientos ni obliga a los empleados o funcionarios públicos a realizar la inactivación del sistema de alerta Alba-Keneth.

Para Fernández (2004):

La destitución, constituye la sanción disciplinaria más grave, pues con esta se rompe la relación de empleo público existente entre el funcionario y la Administración, afectando así la esencia misma de la carrera administrativa y actuando contra el derecho básico de los funcionarios de carrera (p. 89).

El derecho disciplinario puede entenderse como una rama independiente y autónoma que busca “regular las relaciones del Estado con sus funcionarios y con los particulares que le colaboran en la consecución de sus fines” (Bahamón Pedroza y Zoraida Gómez, 2017. p. 147).

Dentro el análisis de conceptos en derecho comparado, se infiere que el concepto desactivada para una norma jurídica de menores desaparecidos o sustraídos pero que ya fueron encontrados o localizados, como se encuentra regulado en la norma jurídica mexicana no es el concepto adecuado porque la desactivación se refiere a pertrechos de guerra, por lo que el concepto adecuado es inactivar. No existe formula justificable para causar violencia física o psicológica a los menores de edad en la propia casa de habitación causada por la misma familia o fuera de ella que es aprovechada por personas ajenas para que, con engaños les indican a los menores maltratados que este se les dará donde vivir, comida y estudios, pero en realidad el objeto de las personas que no son familiares, es vender de cualquier manera al menor de edad.

En muchas ocasiones se ha determinado que los órganos vitales de los menores desaparecidos se venden, motivo por el cual se debe tener prioridad en atención a los menores de edad en la familia por ser ésta la base fundamental de la sociedad y al ocurrir la desaparición o sustracción, el Estado debe cumplir con sus compromisos de hacer cumplir la ley, por medio de los funcionarios, empleados o servidores públicos llevando controles físicos o electrónicos en la activación de la alerta Amber como en la desactivación o inactivación de la misma, con el objeto de dar prioridad a los casos no resueltos, porque la vida de los menores desaparecidos, es importante y cada minuto es valioso en su localización .

Perú

Antecedentes

En el caso de Perú, el Decreto número 29,685 emitido por el Congreso de la República, el trece del mes de mayo de dos mil once, contiene las medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial; por lo que al darse el hecho se debe comunicar de inmediato con la unidad policial más cercana; disposición jurídica que tiene su origen en el sistema de alerta Amber de los Estados Unidos de Norteamérica, Perú adoptó el sistema norteamericano, para la búsqueda y localización de

sus menores de edad desaparecidos, utiliza los mismos mecanismos que involucran al Estado y sus instituciones y la sociedad civil.

El reglamento 006-2018-IN de la ley fue emitido el 28 de julio del año 2018, a causa del asesinato de María Jimena de once años de edad, quien fue llevada con engaños el 01 de febrero del año 2018 por el señor César Alva Mendoza, cuando salía de clases de manualidades, fue embestida con una bicicleta que conducía dicho señor quien ya esperaba fuera del lugar, y como compensación por las lesiones le ofreció llevarla a casa, pero no fue llevada a casa, sino a San Juan de Lurigancho, Lima, Perú, donde luego de violarla le dio muerte estrangulándola, luego se la llevó a cinco metros de su casa en la Huairona y le prendió fuego; posteriormente el señor Alva Mendoza fue aprehendido y fue condenado a cadena perpetua.

Sistema de Alerta

El sistema de alerta en el Perú se encuentra regulado en la ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas, mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial, la cual dicta medidas especiales que permitan la búsqueda, localización y protección de los menores de edad y los adultos en situación especial. La norma jurídica establece que se inicia la alerta con denuncia presentada ante la Policía Nacional por la persona con

legítimo interés; la Policía Nacional del Perú es la única responsable de la aplicación de la norma jurídica, este sistema de alerta es diferente a las alertas de los otros países analizados, porque en ella se incluyen otros tipos de personas, las cuales son importante incluirlas en su localización debido a que son vulnerables en las sociedades.

“El presente reglamento regula las medidas especiales, para la atención de denuncias de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, y personas con discapacidad mental, física o sensorial, así como las destinadas a sus búsqueda, localización y protección” (Reglamento del decreto 29685, 2018, artículo 1).

En esta norma jurídica se implementa una nueva figura con responsabilidad penal para la persona que denuncia, pero a sabiendas que no existe desaparición o sustracción del menor, ni delito, la importancia en esta alerta es que ha incluido a personas, que no pueden valerse por sí mismo, y son vulnerables en la sociedad.

Es importante analizar la responsabilidad del denunciante porque de interponer una denuncia falsa, se le puede tipificar un delito y conlleva a una responsabilidad penal, toda persona que denuncia una desaparición de un menor de edad o una persona que adolezca de una discapacidad física

o mental, la Policía y el denunciante se deben de apoyar mutuamente, en la búsqueda y la inmediata localización, de la persona con alerta.

“El denunciante debe prestar su colaboración en todo el trámite de la denuncia, proporcionar los medios e información a su alcance. De presentarse denuncias de carácter malicioso, conforme la definición señalada en el literal b) del artículo 5 del presente reglamento, los denunciantes son pasibles de responsabilidad penal” (Reglamento del decreto 29685, 2018, artículo 18).

En el derecho comparado la norma jurídica peruana no establece para los funcionarios o empleados públicos responsabilidad por incumplimiento de la ley ni su reglamento; pero establece una disposición de trascendencia jurídica como lo es responsabilidad penal para el denunciante que presente denuncia sobre datos cuya falsedad o inexactitud sea de su conocimiento, es decir el denunciante al enterarse que en su denuncia presentada con relación a la desaparición o sustracción de un menor de edad, contenga una falsedad o bien siendo cierta la desaparición o sustracción de un menor de edad, contenga inexactitud, puede dar aviso para que la alerta sea inactivada y con este acto de aclaración, justificaría su error, se actualizaría el sistema y no tendría responsabilidad penal dicho denunciante.

Comparación del sistema de alerta en Derecho comparado con la alerta Alba-Keneth de Guatemala

Dentro del análisis comparativo de normas jurídicas se analizará atendiendo a la misma rama del derecho y al principio de especialidad entre los países de Honduras, México y Perú con Guatemala, con relación a los sistemas de la alerta de niños, niñas y adolescentes perdidos o sustraídos, la forma en que cada país se activa para iniciar la inmediata búsqueda, la forma en que las instituciones de cada estado se coordinada, en base a una ley que los rige, y la misma le delega las funciones a cada funcionario responsable y de no hacerlo incurren en responsabilidad Administrativa, la que conlleva a una destitución de su cargo, por alguna negligencia propia de su función al no hacer lo que la alerta o ley les indica.

“[Comparación] en su significado ordinario comparativo se refiere a un método de estudio, no a un cuerpo sustantivo de saber” (Sartori y Morlino, citando a Holt y Turner, 1991, p. 33).

El origen en Guatemala, Honduras, México y Perú, de la vigencia de la norma jurídica relativa a los menores de edad desaparecidos es la alerta Amber de los Estados Unidos de Norteamérica; ahora bien, desde la época de la conquista, ha existido la desaparición de menores de edad y a pesar

que nunca aparecieron o fueron localizados por el Estado, no existía procedimiento ni disposición legal que obligara a los empleados o funcionarios públicos a realizar su búsqueda con tanta rapidez como ahora; motivo por el cual es necesario contar con una norma jurídica concorde con la realidad social y que no dé lugar a dudas sobre los procedimientos posteriores obligatorios de la inactivación de la alerta, concorde al cumplimiento del poder público y sujeción a la ley.

Comparación de la alerta Alba-Keneth con la alerta temprana Amber de Honduras

La comparación es científica, porque las normas jurídicas objeto de análisis científico poseen diferencias y similitudes, en relación que ambas son normas jurídicas clasificadas, se activan con la alerta por desaparición o sustracción de niños, niñas y adolescentes, procedimientos e instituciones que lo conforman, para lograr un objetivo principal que es la eficacia y la eficiencia, de las instituciones involucradas para la pronta localización de un menor de edad que se le active la alerta, y la similitud entre ambos radica en darle participación a la sociedad Civil y las Instituciones Estatales de cada Nación, es parte fundamental los medios de comunicación, quienes transmiten la información de una forma inmediata. Para Sartori y Morlino (1991), clasificar es “ordenar un

universo en clases que son mutuamente excluyentes; por lo tanto, clasificar es establecer similitudes y diferencias” (p. 36).

Diferencias

Los motivos de la norma jurídica de alerta Alba-Keneth aparecen en Guatemala como objeto y en la norma jurídica de alerta Amber de Honduras como finalidad, esta última con dos presupuestos más de raptado y secuestrado. La institución responsable de la alerta Alba-Keneth es la Procuraduría General de la Nación y en la Alerta Amber la institución pública responsable es la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. En la alerta Alba-Keneth no se necesita autorización para realizar publicaciones o avisos de los datos del menor de edad desaparecido o sustraído, y en la alerta Amber debe existir consentimiento para la emisión de la alerta de parte de quien ostente la patria potestad o tutela legal del niño(a), desaparecido, raptado(a), sustraído(a) o secuestrado(a) y en ausencia de este por un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En la alerta Alba-Keneth no aparecen los motivos de la inactivación y/o desactivación y en la alerta Amber aparecen como motivos de desactivación 1) porque ya se localizó a la persona desaparecida, raptada, sustraída o secuestrada; 2) Cuando derivado de una alerta se coloca a la

víctima de un riesgo mayor; 3) Cuando se tenga suficiente evidencia que la vida de la persona desaparecida no se encuentra en peligro; 4) Cuando por el transcurso del tiempo se deba implementar otros recursos de investigación. Generalmente, generalmente a las veinticuatro o a las cuarenta y ocho horas, en casos excepcionales se debe desactivar la alerta sin que signifique el orden de la búsqueda del niño, niña o adolescente; 5) Una vez desactivada la alerta la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), debe comunicar a los medios de comunicación que ésta fue desactivada.

En la alerta Alba-Keneth todas las instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Sistema de alerta son instituciones públicas; mientras que en la alerta Amber además de las instituciones públicas se encuentra integrada la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de alerta temprana Amber por dos representantes de organizaciones no gubernamentales, por un representante de la empresa privada y por un representante de los medios de comunicación. En la alerta Alba-Keneth la sanción por incumplimiento de la norma jurídica es la destitución del empleado o funcionario público, mientras que en la alerta Amber no es sancionado administrativamente el funcionario o empleado público.

Semejanzas

Los motivos y objetivos por los cuales fue creada la alerta Alba-Keneth en Guatemala y la alerta Amber en Honduras, es para la búsqueda y localización de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran desaparecidos por cualquier motivo o sustraídos. La institución responsable de la alerta Alba-Keneth es Pública y, la Institución responsable de la alerta Amber es pública. Para difundir la alerta tanto Alba-Keneth como la alerta Amber, se cuenta con distintos medios digitales de comunicación y de difusión para ambas coordinadoras. Ambas cuentan con una base de datos que contiene los datos de identificación personal y características de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos por cualquier motivo o sustraídos.

Comparación de la alerta Alba-Keneth de Guatemala con el sistema de alerta Amber de México

La comparación de las normas jurídicas de México y Guatemala se hará en relación a la alerta por desaparición y sustracción de los niños, niñas y adolescentes, estableciéndose diferencias y similitudes, se activan con la alerta por desaparición o sustracción de niños, niñas y adolescentes, en cada norma jurídica establece los lineamientos para cada institución Estatal, e indican las funciones que le competen a cada funcionario o empleado público, quienes llevan la responsabilidad de actuar, una vez se

active una alerta, se debe de cumplir inmediatamente un plan de búsqueda y localización del menor de edad, reportado como desaparecido, esto con la finalidad de actuar en las primera horas de activada la alerta y ser eficientes en la localización del menor desaparecido.

Diferencias

Los motivos de la norma jurídica de alerta Alba-Keneth aparecen en Guatemala como objeto y en la norma jurídica de alerta Amber de México como utilidad pública; para ambas normas jurídicas para la búsqueda, localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos y, además para México, con cuatro presupuestos más, que son por secuestro, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito. La institución responsable en Guatemala de la aplicación de la Ley del sistema de alerta Alba-Keneth es la Procuraduría General de la Nación y en la Alerta Amber en México, es el Comité Nacional la institución responsable de cumplir con la norma jurídica.

El sistema de Alerta Alba-Keneth está integrado por instituciones públicas y en la alerta Amber dentro de sus facultades, el Comité Nacional podrá invitar a las personas físicas o morales, públicas o privadas, los representantes del sector educativo, del sector empresarial, de los medios

de comunicación, académicos, instituciones o representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos del programa. En la alerta Alba-Keneth no aparecen los motivos de la inactivación y/o desactivación y en la alerta Amber aparecen como motivos de desactivación 1) La localización de la niña, niño o adolescente; 2) Que la alerta pueda poner en riesgo la integridad o seguridad de la niña, niño o adolescente y, 3) Que afecte el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Semejanzas

Los motivos por los cuales fueron creadas la alerta Alba-Keneth en Guatemala y la alerta Amber en México, son para la búsqueda y localización de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran desaparecidos por cualquier motivo o sustraídos. La institución responsable de la alerta Alba-Keneth es pública y, la institución responsable de la alerta Amber es pública. Para difundir la alerta tanto Alba-Keneth como la alerta Amber, se cuenta con distintos medios digitales de comunicación y de difusión. Ambas cuentan con una base de datos que contiene los datos de identificación personal y características de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos por cualquier motivo o sustraídos. La alerta Alba-Keneth y la alerta Amber, establecen la destitución del cargo del funcionario o empleado público que no cumpla con sus funciones o atribuciones establecidas en la norma jurídica.

Comparación de la alerta Alba-Keneth con las medidas especiales de Perú

En el caso de Perú, además de la ley se ha emitido un reglamento que la complementa, motivo por el cual es el presente análisis comparativo se analizará las diferencias y similitudes de dichas normas jurídicas con relación a Guatemala, que activan la alerta por desaparición o sustracción de niños, niñas y adolescentes, entre ambas alertas se centraliza en la localización del menor desaparecido, las instituciones Estatales de ambos países, juegan un rol muy importante, porque dan participación a los medios de comunicación, a la sociedad Civil, realizando diligencias de urgencias que movilizan a cualquier persona a unirse a una búsqueda y rescate de un menor desaparecido.

Diferencias

El motivo para crear la alerta Alba-Keneth en Guatemala, fue específicamente para la búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes, mientras que la ley No. 29685 del Perú, además de la búsqueda, localización y resguardo de los menores de edad, fue incluida en la misma norma jurídica, la alerta por desaparición de personas adultas mayores y personas con discapacidad física, mental o sensorial; la institución responsable en Guatemala del cumplimiento de la Ley del Sistema de alerta Alba-Keneth es la Procuraduría General de la Nación y

en la ley 29685 la institución pública responsable en el Perú, es la Policía Nacional.

En la Ley del Sistema de alerta Alba-Keneth la Procuraduría General de la Nación dirige la Coordinadora Nacional del Sistema de alerta para la búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes y está integrada por varias instituciones públicas; mientras en el país del Perú, únicamente es la Policía Nacional tiene a su cargo cumplir con la Ley 29685; En la alerta Alba-Keneth de Guatemala no existe responsabilidad por denuncia maliciosa, mientras que en la ley 29685 del Perú, se indica que, aquella denuncia formulada sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante, los denunciantes son pasibles de responsabilidad penal.

Semejanzas

Los motivos y objetivos por los cuales fue creada la alerta Alba-Keneth en Guatemala y la alerta contenida en la ley 29685 del Perú, es para la búsqueda y localización de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran desaparecidos por cualquier motivo o sustraídos. La institución responsable de la alerta Alba-Keneth es pública y la institución responsable del cumplimiento de la ley 29685 es pública; para difundir la alerta tanto Alba-Keneth como la alerta Amber, se cuenta con distintos

medios digitales de comunicación y de difusión para ambas instituciones públicas. Ambas cuentan con una base de datos que contiene los datos de identificación personal y características de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos; la alerta Alba-Keneth no establece sanción para el empleado o funcionario público que no cumpla con la norma jurídica, tampoco tiene responsabilidad cuando dejare de cumplir la ley 29685.

Propuesta para la inactivación de la Alerta Alba-Keneth

Luego de haber realizado un análisis técnico jurídico comparativo con otras normas jurídicas del derecho comparado se establece la necesidad de regular los motivos de la inactivación de la alerta Alba-Keneth en Guatemala, la cual deberá realizar el Congreso de la República de Guatemala de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se organiza jurídica y políticamente como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

CONSIDERANDO

Que la sociedad guatemalteca para la protección y defensa de sus derechos humanos debe disponer de los instrumentos jurídicos para modernizar, mejorar, y fortalecer la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como la Inactivación de las alertas, llevando un registro eficiente y eficaz de registro informático de los menores con alerta Alba-Keneth activa y los menores de edad con alerta Alba-Keneth con alerta Inactiva.

POR TANTO

El Congreso de la República de Guatemala en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

La siguiente: REFORMA AL DECRETO 28-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH.

Artículo 1. Se adiciona el artículo 14 BIS, el cual queda como sigue:
ARTÍCULO 14 BIS. Inactivación de la Alerta Alba-Keneth. Los criterios para la Inactivación de la Alerta Alba-Keneth son los siguientes:

- a) Cuando el niño, niña o adolescente ya se localizó.
- b) Cuando el denunciante de aviso a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público o a la Procuraduría General de la Nación, que el menor de edad ya lo tiene en su poder, realizado la autoridad la verificación.
- c) Cuando haya sido aprehendido el menor de edad y el proceso se encuentre bajo control judicial.
- d) Por fallecimiento del menor de edad.
- e) Cuando el niño, niña o adolescente no se encuentre desaparecido o sustraído.

La denuncia maliciosa de la activación de la alerta Alba-Keneth, dará lugar a denuncia de la Procuraduría General de la Nación o de la Autoridad ante el Ministerio Público, así como también procede la acción penal cuando el denunciante, habiendo sido sustraído o desaparecido el niño, niña o adolescente, sin que hubiere aparecido, da aviso de su localización.

Conclusiones

El primer objetivo específico que consiste en estudiar la alerta Alba-Keneth, como sistema de desaparición de menores en Guatemala, al realizar el presente trabajo de investigación se arribó a la siguiente conclusión, la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth fue creada de urgencia nacional por el Congreso de la República de Guatemala a causa de la desaparición o sustracción de los menores de edad Alba España y Keneth López Agustín, quienes fallecieron en forma violenta, pero mucho más antes de existir la legislación Nacional, siempre se desaparecían menores de edad, pero su búsqueda se retrasaba por distintos motivos como exceso de trabajo, horarios de trabajo y falta de personal, esto motivaba que varios menores de edad aparecían fallecidos y a veces sin órganos vitales, después de creada la alerta Alba Keneth, las entidades Estatales están organizadas para iniciar una búsqueda y localización inmediata de los menores de edad sustraídos o desaparecidos.

Con relación al segundo objetivo específico que se refiere que no todos los casos son objeto de alerta Alba-Keneth, sino las familias tratan de resolver sus diferencias a través de esta vía, abusando de la norma jurídica, se concluye que no existe una disposición en la norma jurídica que establezca los criterios de inactivación de la alerta Alba-Keneth en Guatemala; pero al haber comparado la legislación guatemalteca con la de

Honduras, México y Perú, se ha establecido que Honduras y México sí regulan en su legislación la desactivación y/o Inactivación de la Alerta; por lo que luego de haber estudiado la Alerta Alba-Keneth como sistema de desaparición de menores en Guatemala, se establece que es necesario que la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, regule la Inactivación cuando el niño, niña o adolescente ya fue localizado o no se encontraba sustraído ni desaparecido.

El objetivo general, que consiste en comparar legislaciones de Guatemala, Honduras, México y Perú, para establecer como se inactiva la alerta Alba-Keneth y sus análogas en esas legislaciones, como sistema de alarma de menores desaparecidos, se concluye que al no existir responsabilidad de los denunciantes en caso de denuncia maliciosa para activar la alerta Alba-Keneth a sabiendas que el niño, niña o adolescente no está perdido o extraviado, se deben de concientizar a la población en general la importancia que se le da a una activación de la alerta mientras se reforma la norma jurídica, porque las instituciones del Estado y la población en general deben de activarse inmediatamente en la búsqueda y localización del menor desaparecido, aunque no haya sido sustraído o desaparecido.

Referencias

- Álvarez Aguirre, María Teresa. (1992). *La Protección Integral de los Derechos de la Niñez*. Guatemala: Editorial Bisel, S.A.
- Bahamón Pedroza, Ximena Patricia y Yasmín Zoraida Gómez, Yasmín Zoraida. (2017). *El activismo judicial en el proceso disciplinario*. iusta, vol. 2, No. 47, Bogotá, Colombia.
- Fernández, Antonio de Pedro. (2004). *comentarios a la Ley del estatuto de la función Pública*. 2da. Edición. 7ma. Reimpresión. Vadell Hermanos Editores, Caracas, Venezuela.
- González, Eduardo. (2003). *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: Editorial Myrna Mark.
- Hernández Quiroz, Armando. (1967). *Derecho Protector de Menores*. México: Editorial Universidad Veracruzana.
- Nicolle Baldizón, Marcel Gérard. (2012). *Análisis socio-jurídico del Sistema de Alerta Alba Keneth para contrarrestar la trata de menores de edad*. Guatemala: Editorial Arce.

Sagastume Gemmell, Marco Antonio y Albáñez, Teresa. (1992). *La Protección Internacional de los Derechos de la Niñez*. Guatemala: Editorial COPREDEH.

Sandino Camacho, Alfonso y Rodríguez Lamas Daniel. (1980). *El niño y sus derechos en Guatemala*. Guatemala: Editorial Universidad Rafael Landívar.

Somma, Alessandro (2015), *Introducción al derecho comparado*. traducción de Esteban Conde Naranjo. Madrid, España. Versión electrónica <http://hdl.handle.net/10016/20259>.

Pineda Pérez, Susana y Aliño Santiago, Miriam (). *El concepto de Adolescencia*. La Habana, Cuba 1999. Versión electrónica <https://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/adolescencia/Capitulo%20I.pdf>

Russo, Juan y Ruiz de Arzúa, Miguel A. (1991). *La Comparación en las ciencias Sociales, by società, Editrice Il mulino, VBologna*. Italia.

Ministerio Público de Guatemala, Law Courts Education Society B.C. de Canadá y Centro de análisis forense y ciencias aplicadas -CAFTA-. (2007). [Brochure]. *Gerencia de casos graves*. Guatemala: El Autor.

Blanco Rodríguez, Jinyola y Santacruz López, Raúl. (2012). Revista Misión Jurídica. Volumen 5, Número 5. <https://doi.org/10.25058/1794600X.54>

Amber, alert training and technical assistance program. (2021). *La historia de la Iniciativa de Alerta AMBER*. Estados Unidos de Norteamérica. www.amberadvocate.org/enespanol/historia-completa

Prensa Libre. (2019, 6 de agosto). *Esperar 24 horas: El mito que puede matar*. www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/esperar-24-horas-el-mito-que-puede-matar

Publinews. (2017, 17 de junio). *Ellos están desaparecidos ¿los has visto?* www.publinews.gt/gt/noticias/2017/06/17/ellos-estan-desaparecidos-los-visto.html

Prensa Libre. (2008, 29 de mayo), Juicio de Alba Michelle entra en fase final. www.losetidores.blogspot.com/2008/05/juicio-por-muerte-de-alba-michelle.html

La Hora. (2008, 21 de junio), *Asesinato y trata de seres humanos. El caso de Michelle (II)*. www.lahora.gt/hemeroteca-lh/asesinato-y-trata-de-seres-humanos-el-caso-de-michelle-ii

Fundación Sobrevivientes. (2011, 6 de junio). *Sentencia en el caso del asesinato del niño Keneth Alexis López Agustín*.
www.fsobrevivientes.blogspot.com/2011/06/inicio-del-debate-oral-por-el-asesinato.html

Procuraduría General de la Nación (2017), Alba Keneth / Alerta.
www.bing.com/search?q=protocolo+alerta+alba+keneth&form=AN NTH1&refig=caaa40ed4227451f8054c42f179d9de7

Procuraduría General de la Nación. (2020). *Protocolo de actuación de la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de alerta Alba-Keneth de la procuraduría de la niñez y la adolescencia de la Procuraduría General de la Nación*. Guatemala: Acuerdo 65-2020.

Valiente López, Wilber Arturo. (2017). *Estudio doctrinario de la ley del sistema de alerta Alba Keneth*. (tesis de maestría) Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.

De León Flores, Wendy Anabella. (2016). *Proceso de activación de la alerta Alba Keneth y los canales de comunicación utilizados en Policía Nacional Civil y la Fundación Sobrevivientes*. (tesis de

licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Ciencias de la Comunicación. Guatemala.

Rivera López, Martha Anigretthe. (2015). *Análisis jurídico de la ley del sistema de alerta Alba-Keneth*. (tesis de licenciatura) Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Quetzaltenango.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Publicado en el Diario de Centroamérica el 03 de junio del año 1985. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2010). Decreto 28-2010. *Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth*. Publicado en el Diario de Centroamérica el 13 de septiembre del año 2010. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1994). Decreto 40-94. *Ley orgánica del Ministerio Público*. Publicado en el Diario de Centroamérica el 13 de mayo del año 1994. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). Decreto 27-2003. *Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia*. Publicado en el Diario de Centroamérica el 18 de julio del año 2003. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1978). Decreto 6-78. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. Publicado en el Diario de Centroamérica el 13 de abril del año 1978. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1963). Decreto Ley 106. *Código Civil*. Publicado en el Diario de Centroamérica el 01 de enero del año 1964. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2005). Decreto 90-2005. *Ley del Registro Nacional de las Personas*. Publicado en el Diario de Centroamérica el 21 de diciembre del año 2005. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2017). Decreto 22-2017. *Ley del Banco genético para uso forense*. Publicado en el Diario de Centroamérica el 21 de diciembre del año 2017. Guatemala.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses (2018). Acuerdo CD-INACIF-32-2018. *Reglamento del Banco de datos genéticos para uso forense*. 2018. Guatemala.

Legislación internacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1982). *Constitución Política*. Honduras: Decreto 131.

Congreso de la República. (2015) *Ley de Alerta temprana “AMBER”, para la localización y proteger a niños, niñas y adolescentes desaparecidos o secuestrados*. Honduras: decreto legislativo número 119-2015.

Congreso Constituyente. (1857). *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos y sus reformas*. México.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Nación. (2014). *Ley general que regula el sistema de alerta Amber*. México.

Congreso Constituyente Democrático. (1993), *Constitución Política del Perú de 1993*. Perú.

Congreso de la República. (2015). *Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial*. Perú: Decreto número 29685.

Presidente de la República, (2018). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29685, Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial*. Perú: decreto supremo N° 006-2018-iN.

Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. UN.

Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. UN.